

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### NAVAS DE ESTENA

##### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navas de Estena, sobre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento de setas en el monte público de titularidad municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO DE SETAS EN LOS MONTES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE ESTENA (CIUDAD REAL).

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades reconocidas en el artículo 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Bases de las Haciendas Locales, que se aprueba mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la tasa por el aprovechamiento de setas en los montes propiedad de este Ayuntamiento, considerándose como un aprovechamiento común.

Ya en la Carta Puebla, se alude a que el aprovechamiento de los montes, es para los vecinos, y en el Inventario de Bienes, refleja un uso común de los mismos.

El ámbito de aplicación de la ordenanza será en todos aquellos montes propiedad del Ayuntamiento, cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la recolección de setas silvestres con fines de consumo, comercialización o con carácter lúdico-didáctico, en los montes propiedad de este Ayuntamiento.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para el aprovechamiento de níscales/setas o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

##### Artículo 4. Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, excepto las expresamente establecidas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 6. Actividades autorizadas.**

Se autoriza la recogida de setas en los montes propiedad de este Ayuntamiento, a todas aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza y que a continuación de especifican:

- a) Recogida para el consumo familiar, comercialización o lúdico-didáctico.
- b) Tener la autorización municipal correspondiente.

c) La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en los montes de nuestra propiedad, que no sean objeto de tal autorización. La autorización quedará sometida a la consideración previa del ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

d) Los vendedores deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 7. Actividades prohibidas.**

En la recolección de setas quedan prohibidas las siguientes prácticas:

- La recogida de setas fuera de la época natural de las mismas.
- La recogida indiscriminada de especies.
- La recogida con rastrillos u otras herramientas que pueda dañar al monte.
- El mal uso de los caminos públicos, cañadas y veredas que puedan causar perjuicios a los mismos.
- La emisión de ruidos, destellos luminosos y otras formas de energía que puedan perturbar la tranquilidad de las especies.
- Remover el suelo de forma que se altere o perjudique la capa vegetal superficial.
- La recolección del niscaló, en los lugares debidamente señalizados por montería.
- Arrojar basura en el campo.

**Artículo 8. Sistemas y métodos de recogida.**

La recolección de setas de efectuará teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

- Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de extensión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.
- Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de nuestra propiedad, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída exterior de las esporas.
- Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

**Artículo 9. Aprovechamiento de setas y cuota tributaria.****1.- Aprovechamiento para consumo alimentario o comercial:**

- a) Aprovechamiento de setas, sujetos a autorización administrativa, aplicando el siguiente canon:
  - Para vecinos del municipio mayores de 18 años: 5 euros persona/temporada, con el límite máximo de 10 kg. de setas/día.
  - Para no vecinos del municipio mayores de 18 años: 5 euros persona/día, con el límite máximo de 10 kg. de setas/día.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Para los compradores/vendedores de setas acreditados con sus correspondientes licencias: 50 euros/persona/día.

b) En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control por parte del Ayuntamiento.

c) El municipio titular del monte público podrá acotarlos para regular tales aprovechamientos.

d) A tal fin estos aprovechamientos podrán señalizarse con carteles metálicos con leyenda de aprovechamiento de niscalos/setas. Prohibido recolectar sin autorización, especificando el nombre del monte y del término municipal.

e) El Ayuntamiento podrá regular y controlar la recogida de setas mediante el personal que estime oportuno.

2.- Recolección con fines científicos o didácticos:

Podrán realizarse con autorización administrativa y siempre que pueda acreditarse la finalidad de aquélla.

Artículo 10. Devengo.

La tasa se devengará cuando lo soliciten y obtengan los permisos correspondientes.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias.

1.- En el momento del aprovechamiento deberá llevarse el permiso a efectos de control por parte del Ayuntamiento.

2.- Cuando se incumpla alguna de las normas establecidas en la presente ordenanza podrán proceder, los agentes competentes, a la incautación del producto, a la retirada definitiva de la autorización y proponer al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navas de Estena la imposición de la multa que oscilará entre 100 y 3.000 euros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y estará en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Navas de Estena, a 18 de noviembre de 2013.- El Alcalde, Isidro Corsino del Cerro.

Anuncio número 7265

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>